OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

3206

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2012, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a la instalación de gestión de residuos promovida por Lezama Demoliciones, S.L. en Muskiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Actualmente Lezama Demoliciones, S.L. cuenta con una planta para el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de determinados residuos procedentes de la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz.

Dicha planta comenzó su funcionamiento en marzo de 2009, para lo que Lezama Demoliciones, S.L. tramitó las preceptivas autorizaciones administrativas, entre las que se pueden señalar:

– Autorización de gestor de residuos peligrosos otorgada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede a la empresa Lezama Demoliciones, S.L. autorización para la actividad consistente en el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de los residuos peligrosos que se señalan en la Resolución.

– Resolución de 16 de marzo de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se hace efectiva la autorización de gestor de residuos peligrosos para la actividad de Lezama Demoliciones, S.L., consistente en el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de determinados residuos.

– Resolución de 22 de febrero de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/168/09 concedida a la empresa para la actividad consistente en el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de los residuos peligrosos que en ella se identifican.

– Resolución de 17 de septiembre de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/168/09 concedida a la empresa Lezama Demoliciones, S.L. para la actividad consistente en el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de los residuos peligrosos que en ella se identifican.

Lezama Demoliciones, S.L. ha optado por dar a su planta de Muskiz el estatus de unidad fija, para lo que debe obtener la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha de 28 de octubre de 2009, Lezama Demoliciones, S.L. solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el inicio de la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de gestión de residuos en el término municipal de Muskiz, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

● Proyecto básico de autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental.

Igualmente, se presenta copia de la solicitud de informe urbanístico al Ayuntamiento de Muskiz, de 16 de abril de 2008.

Con fecha de 19 de noviembre de 2009, la Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco solicitó de diferentes organismos que se emitiera informe en orden a determinar la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. En concreto se consulta al Departamento de Sanidad y al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco; a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente, ambas direcciones generales de la Diputación Foral de Bizkaia, así como al Ayuntamiento de Muskiz.

Con fecha de 23 de febrero de 2010 se emite informe de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco, mediante el que se determina la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Con fechas de 17 de mayo de 2010 y de 24 de enero de 2011, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 9 de febrero de 2011.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Lezama Demoliciones, S.L. junto con el estudio de impacto ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Bizkaia, ambas con fecha de 1 de junio de 2011. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 26 de junio de 2011 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes. Asimismo, la documentación básica del expediente existente en formato electrónico se puso a disposición de los ciudadanos en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se han presentado varios escritos de alegaciones recogiéndose en el anexo I de la presente Resolución las consideraciones de este órgano ambiental en relación con las mismas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 13 de julio de 2011 informe al Ayuntamiento de Muskiz; a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, y a la Dirección de Patrimonio Cultural y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha de 3 de agosto de 2011 se dio traslado al promotor de las alegaciones recogidas en el trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha de 14 de septiembre de 2011, Lezama Demoliciones, S.L. traslada a este órgano ambiental sus consideraciones en relación con las alegaciones recogidas en el trámite de información pública.

Con fechas de 14 de octubre y de 24 de noviembre de 2011, Lezama Demoliciones, S.L. incorpora aclaraciones adicionales al expediente.

Con fecha de 3 de abril de 2012, en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de los interesados incorporando el borrador de Propuesta de resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Con fecha de 2 de mayo de 2012, Lezama Demoliciones, S.L. ha incorporado al expediente diversas alegaciones a la propuesta de resolución en relación con los residuos admisibles en la planta y con la disposición en paralelo del filtro de carbón activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Lezama Demoliciones, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción y gestión de residuos, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada,

será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables, siendo así que en la Comunidad Autónoma del País Vasco el régimen de actividades clasificadas se encuentra regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Lezama Demoliciones, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Muskiz; de la Dirección General de Cultura y de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia y de la Dirección de Patrimonio Cultural y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por otro lado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental los planes y proyectos, bien fueran públicos o privados, que encontrándose recogidos en el anexo 1 de la Ley, se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, procedimiento que culmina con una declaración de impacto ambiental a formular con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de los citados proyectos.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución, en la misma forma en que lo hizo la mencionada propuesta, viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente propuesta de resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación

sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries», de agosto de 2006, de la Comisión Europea.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados tanto los informes obrantes en el expediente como las alegaciones presentadas, se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Lezama Demoliciones, S.L.

Una vez cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se han analizado las observaciones y alegaciones recogidas en dicho trámite, en orden a la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la emisión de la declaración de impacto ambiental y la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la propuesta de resolución de 3 de abril de 2012 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular declaración de impacto ambiental, con carácter favorable, de la instalación de gestión de residuos, promovida por Lezama Demoliciones, S.L. en el término municipal de Muskiz, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

Segundo.– Conceder a Lezama Demoliciones, S.L., con domicilio social en Valle de Trápaga-Trapagaran (Elkartegi de Trapaga – B.º Ugarte, s/n – Mod. 17-21) y CIF B-81179897, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos en el término municipal de Muskiz, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación: 5.1 «Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día».

La planta de Lezama Demoliciones, S.L. se localiza en las instalaciones de la refinería de Petróleos del Norte, S.A., en el término municipal de Muskiz. El emplazamiento ocupa una superficie de 1.234 m^2 ya urbanizada.

La actividad que se plantea desarrollar en la instalación es la gestión de los residuos generados en la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en sus líneas de recuperación de hidrocarburos y

de deshidratación de fangos, mediante un proceso de desorción térmica de alta temperatura en atmósfera anaerobia.

El producto de la desorción térmica se utiliza como combustible en otras instalaciones, de acuerdo con los requisitos normativos específicos que le resultan de aplicación. Además, en el proceso se producen gases que, a continuación son condensados y tratados para separar, por una parte, una fracción de hidrocarburos, que se devuelven a la refinería, y otra fracción de agua, que se reutiliza en la planta de Lezama Demoliciones, S.L. Los gases no condensados se recirculan al proceso.

Tal como se ha manifestado anteriormente, la planta de desorción térmica se encuentra ya instalada, por lo que no se prevén obras de instalación ni de adecuación.

La capacidad máxima de gestión de la planta es de 2 t/h, lo que supone una cantidad anual aproximada de 15.000 t/año. La cantidad anual prevista de residuos generados por Petróleos del Norte, S.A. es de 8.000 t, por lo que la planta tiene capacidad para cubrir eventuales puntas de acumulación o generación de residuos derivadas de operaciones de mantenimiento de la propia planta o de la refinería.

En la planta de Lezama Demoliciones, S.L. se pueden distinguir las siguientes unidades:

1.– Sistema de alimentación de residuos.

2.– Módulo de desorción-condensación.

3.– Módulo de tratamiento de agua.

4.– Módulo de tratamiento de gases.

5.– Sistema de enfriamiento y descarga de producto desorbido.

6.– Servicios auxiliares.

A continuación se realiza una descripción de los procesos llevados a cabo en cada una de las unidades citadas.

1.– Sistema de alimentación de residuos.

Los lodos provenientes de la unidad de centrifugación de lodos biológicos y químicos de la refinería son almacenados en dos depósitos de acumulación, mientras que los lodos no bombeables de la balsa de acumulación de la refinería son recibidos en la tolva de alimentación de la planta.

El residuo se envía desde los depósitos de acumulación de lodos hasta el tornillo sinfín de alimentación de la UDTA (Unidad de desorción térmica en atmósfera anaerobia) mediante una tubería, impulsados por una bomba mono de velocidad variable. Por lo que respecta a los lodos no bombeables, un tornillo sinfín de velocidad variable a la salida de la tolva de alimentación descarga el residuo en una cinta transportadora cubierta, permitiendo así dosificar la entrada de material al interior de la UDTA. La cinta cuenta con un sistema de pesaje que permite controlar la velocidad de alimentación y obtener datos de las toneladas tratadas en el periodo de tiempo que se considere oportuno.

La cobertura y los sellos de este elemento de transporte están diseñados para ser lo más herméticos posibles y de esta manera limitar las entradas de aire exterior al interior de la UDTA.

2.– Módulo desorción-condensación.

a) Unidad de desorción térmica en atmósfera anaerobia (UDTA).

La UDTA consiste en un equipo rotatorio de calentamiento indirecto, de manera que la llama no entra en contacto directo con el material a tratar. Los lodos se conducen desde el sistema de alimentación hasta la entrada del tambor de forma cilíndrica, que es calentado desde el exterior mediante quemadores de gasoil. El mencionado tambor y los quemadores están encapsulados dentro de una carcasa aislante que hace las veces de cámara de calentamiento.

El material situado en el interior del tambor es calentado a través de las paredes del mismo hasta alcanzar la temperatura necesaria para volatilizar los contaminantes, siendo éstos trasladados a la corriente de gases. Para favorecer la transmisión de calor al material a tratar el tambor gira de manera continua, volteando el material. Este proceso de calentamiento se produce en una atmósfera anaerobia, de manera que se previenen procesos de oxidación en el interior del tambor.

El horno se mantiene bajo una presión negativa inducida por un ventilador principal, lo que evita la fuga de cualquier gas que contenga contaminantes, desde el horno hacia el exterior.

El material tratado es descargado mediante una válvula de especial configuración que evita la pérdida de la atmósfera anaerobia en el interior del tambor.

Tras salir de la UDTA los gases de proceso son enviados a la unidad de recuperación de vapor (URV).

Posteriormente, tal como se explica a continuación, los gases exhaustos procedentes del intercambiador de calor se conducen hasta esta unidad UDTA para su incineración.

b) Unidad de recuperación de vapor (URV).

En la unidad de recuperación de vapor (URV), los gases de proceso son enfriados en sucesivas fases; mediante condensación se recupera una parte líquida que, a continuación, se lleva al módulo de tratamiento de agua.

Los gases de proceso son conducidos en primer lugar a un pre-scruber donde, mediante la adición de agua, se extraen la mayor parte de las partículas y el hidrocarburo que contengan, además de reducir su temperatura hasta aproximadamente 45 ºC.

Desde este pre-scrubber los gases de proceso pasan a una torre de enfriamiento por efecto venturi donde se produce la condensación de los mismos. Los condensados se conducen a la unidad de tratamiento de aguas y los gases no condensados pasan a través de un condensador e intercambiador de calor enfriado por agua donde se reduce su temperatura.

Una soplante envia los gases exhaustos desde el intercambiador de calor hasta la UDTA para su incineración.

Todo el sistema está completamente sellado y bajo una presión negativa para impedir la emisión de vapores al exterior.

3.– Módulo de tratamiento de agua.

La unidad de tratamiento de agua consiste en un separador de hidrocarburos-agua y una línea de enfriamiento.

a) Separador de hidrocarburos.

El separador de hidrocarburos recibe el líquido proveniente de la condensación de los gases de proceso en la unidad de recuperación de vapor y en él se separan los hidrocarburos del agua y de los sólidos. El hidrocarburo recuperado se devuelve a la refinería, mediante una arqueta de 11 m^3 de capacidad. Los sólidos se introducen de nuevo a la cabecera del proceso.

b) Enfriamiento de aguas de proceso tratadas.

El agua de proceso, una vez tratada en el separador de hidrocarburos, se atempera mediante su paso a través de un intercambiador de calor y una torre de enfriamiento.

Una vez enfriada, el agua tratada es almacenada en un depósito para su reutilización en la planta.

4.– Módulo de tratamiento de gases.

Los gases exhaustos, una vez enfriados, se conducen a la cámara de combustión de la UDTA para su incineración. Con carácter puntual, en caso de avería o pérdida de suministro eléctrico, los gases exhaustos podrán ser evacuados al exterior previo paso por un filtro de carbón activo.

5.– Sistema de enfriamiento y descarga del producto desorbido.

El material producido en la unidad de desorción se transporta desde la salida de la UDTA hasta un molino mezclador mediante una cinta adecuada a la temperatura de salida del citado material.

Una vez en el molino mezclador, se añade agua para proceder al enfriamiento del material desorbido y evitar la generación de polvo. Tras esto se conduce a un almacenamiento mediante una cinta transportadora, en espera de su expedición hasta el consumidor final.

Tanto las cintas como los sistemas de tornillo sinfín utilizados para el transporte del material desorbido son cubiertos, con sistemas de sellado que impidan la dispersión del material por el viento. El almacenamiento y la expedición del material se realiza en embalajes estancos.

El vapor de agua generado durante el proceso de enfriamiento en el molino mezclador, es enviado a un scrubber de baja energía donde se produce la condensación.

6.– Servicios auxiliares.

Asociado al proceso productivo desarrollado en la planta existe un proceso auxiliar consistente en la limpieza de la solera de la planta, mediante una manguera. La frecuencia de esta limpieza es semanal, pudiendo aumentarse ocasionalmente.

Los recursos energéticos que se emplearán en la planta serán los siguientes:

– Energía eléctrica: consumo anual estimado en 1.456,6 MWh; energía empleada en equipos de proceso productivo principal y auxiliar.

– Gasóleo B: consumo anual estimado en 680 m^3, utilizado en los quemadores de la cámara de combustión de la Unidad de Desorción Térmica.

– Propano: consumo anual estimado en 10 m^3, utilizado en el arranque de los quemadores de la cámara de combustión de la Unidad de Desorción Térmica.

El consumo de agua de la planta se abastecerá de las siguientes fuentes:

– Agua de red: consumo anual estimado en 1.110 m^3; agua empleada en el sistema de refrigeración, en el molino de enfriamiento para el acondicionado del material desorbido, para iniciar la operación de tratamiento de residuos y para el rellenado el tanque de agua de proceso.

– Agua bruta de la refinería: Consumo anual estimado 3.208 m^3; agua empleada en la limpieza de la solera de la planta.

– Agua de proceso tratada (Recirculación): será almacenada en un depósito de 25 m^3 y recirculada al scrubber de baja temperatura para la condensación de los gases generados durante el acondicionamiento del material desorbido en el molino de enfriamiento. Así mismo, se utilizará en los equipos de la unidad de recuperación de vapor, concretamente en el pre-scruber y en la torre venturi de gases.

Las emisiones atmosféricas confinadas que se generarán en la planta estarán asociadas al foco de emisión denominado UDTA. También existirá un bypass de este foco, con objeto de evacuar los gases exhaustos de proceso en caso de avería o pérdida de suministro eléctrico que impida la incineración de dichos gases en la UDTA. Este último foco emisor dispone de un filtro de carbón activo como sistema de reducción de emisiones.

Así mismo, en la planta se puede generar la emisión difusa de partículas asociadas a la manipulación del producto desorbido. Con el fin de reducir al mínimo estas emisiones difusas se utilizan las cintas transportadoras y tornillos sinfin cubiertos, así como embalajes estancos.

Respecto a los flujos de aguas residuales, se generarán los siguientes flujos:

● Aguas de proceso: se estima un vertido anual de 7.730,5 m^3.

● Aguas de limpieza: se estima un vertido anual de 3.208,5 m^3.

Dichos flujos son vertidos al sistema de depuración de aguas residuales de la refinería.

Las aguas pluviales son recogidas y derivadas a la red de aguas residuales de la refinería, estimándose un volumen de vertido anual de 1.340 m^3.

Los principales residuos peligrosos generados en la instalación proceden fundamentalmente del proceso de depuración de gases, en cantidad inferior a 1.000 kg al año. Además, de forma puntual, en las operaciones de mantenimiento se producen algunos residuos, asumidos por Petróleos del Norte, S.A., que se responsabiliza de su gestión junto con el resto de los residuos de operaciones de mantenimiento que se generan en la refinería. Los residuos no peligrosos generados en la planta son básicamente papeles y plásticos, en cantidad inferior a 1.000 kg al año.

La actividad incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs):

Proceso	Descripción de la técnica aplicada
Gestión ambiental	● Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14.001) ● Control documental de las actividades de tratamiento llevadas a cabo ● Aseguramiento de labores de mantenimiento, formación al personal y mantenimiento de la seguridad y salud laboral de los trabajadores ● Adecuada comunicación con el generador del residuo ● Personal cualificado
Técnicas para la mejora del conocimiento de los residuos que se aceptan para tratamiento	● Registro de los residuos que entran ● Implementar un procedimiento previo a la aceptación de residuos ● Implementar un procedimiento de aceptación de residuos ● Implementar procedimiento para el muestreo de todos los sistemas de recepción ● Disponer de medidas de recepción de residuos adecuadas
Técnicas para la mejora del conocimiento del producto generado tras el tratamiento	● Análisis de las propiedades del producto generado
Sistemas de gestión de residuos	● Disponer de un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos ● Implantación de mejoras en la eficacia de los procesos de tratamiento de residuos ● Contar con un plan de emergencia para prevenir accidentes y sus Consecuencias, y mantener registros de incidencias
Gestión de materias primas y auxiliares	● Controlar el consumo de energía ● Mejorar la eficiencia energética de la instalación ● Selección de materias primas
Manipulación y almacenamiento de residuos	● Técnicas genéricas de almacenamiento ● Aislar líquidos almacenados ● Etiquetado de tanques y tuberías ● Técnicas para la manipulación de residuos ● Realizar ensayos de incompatibilidades
Tratamiento de depuración de gases contaminados	● Tratamientos de prevención y de fin de línea para eliminar y reducir emisión de contaminante a la atmósfera. ○ Lavadores (scrubbers) ○ Adsorción
Tratamiento de depuración de vertidos generados en los procesos de gestión de residuos	● Tratamiento primario de aguas residuales: Separación de hidrocarburos y sólidos.
Gestión de los residuos sólidos generados en los procesos de tratamiento de residuos	● Técnicas para la minimización de residuos ● Técnicas para prevenir la contaminación de los suelos ● Técnicas para reducir la acumulación de residuos en la instalación

Tercero.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la instalación de gestión de residuos promovida por Lezama Demoliciones, S.L. en el término municipal de Muskiz.

A) Lezama Demoliciones, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de al menos ochocientos mil (800.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de setenta y dos mil (72.000) euros en los términos establecidos en el artículo 28, apartado 2 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se

aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el apartado 3 de dicho artículo. El importe de dicha fianza se determina en función de la capacidad máxima de tratamiento de residuos peligrosos que se fina en 2 t/hora.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

C) Lezama Demoliciones, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

D) El plazo al que se refiere el artículo 47.8 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, será de dos años, a contar desde la notificación de la presente Resolución. A estos efectos el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

E) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

E.1.– Condiciones y controles para la recepción, inspección y almacenamiento de los residuos.

La presente autorización ampara exclusivamente la actividad de gestión consistente en el tratamiento por desorción térmica de los residuos listados en el presente apartado procedentes de la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Resolución. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, aprobación que tendrá lugar, en su caso, en el marco del régimen de modificaciones recogido en el apartado I de esta Resolución.

E.1.1.– Residuos admisibles.

Los residuos admisibles en la instalación para su tratamiento serán únicamente los que se recogen en este apartado, correspondientes a los códigos LER (Lista europea de residuos) identificados a continuación, siempre y cuando dichos residuos cumplan los requisitos de admisión y los criterios de aceptación y recepción establecidos en el documento de aceptación validado por este órgano de conformidad con lo señalado en este apartado.

Residuos peligrosos	
Código LER	Residuos
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 04*	Lodos de alquil ácido
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas
17 09 03*	Tierras contaminadas con hidrocarburos

En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos peligrosos que contengan entre sus constituyentes o estén contaminados por PCB´s y/o PCT´s (código de constituyentes C32).

E.1.2.– Control de entrada de residuos.

a) Durante el funcionamiento de la instalación se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la misma, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Este control consistirá en la verificación de lo establecido en el procedimiento de aceptación de los residuos presentado por el promotor a esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho procedimiento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo en su caso a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento.

b) En caso de que una partida de residuos sea rechazada por incumplimiento de los parámetros limitativos para su aceptación, se deberá comunicar, de forma inmediata, dicha circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente junto con los datos de procedencia, cantidad, empresa transportista, motivo del rechazo, destino del residuo rechazado y otras incidencias.

E.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las operaciones de carga y descarga en la planta de los residuos peligrosos se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

E.1.4.– Almacenamiento de los residuos decepcionados.

a) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

b) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

c) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

d) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Muskiz.

E.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

a) Lezama Demoliciones, S.L. deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a 5 años (artículo 37.2 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio).

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Lezama Demoliciones, S.L. deberá llevar un archivo físico o telemático donde se recojan por orden cronológico las operaciones en las que intervenga. En dicho archivo deberán figurar las cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos objeto de tratamiento; origen y proceso del que procede el residuo; empresa generadora y empresa transportista; fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos; número de referencia del documento de control y seguimiento para cada partida de residuo peligroso recepcionada; ubicación en planta de los residuos recepcionados; tiempo de almacenamiento y fechas; destino y operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso. Se incluirán, asimismo, en el archivo los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

Los resultados de los controles mencionados en el apartado E.1.2 de esta Resolución se recogerán en el archivo regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que puede realizar Lezama Demoliciones, S.L.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

c) Lezama Demoliciones, S.L. deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, con periodicidad mensual, un informe comprensivo de las actividades de gestión llevadas a cabo consistente en un extracto del archivo señalado en este apartado.

Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) Los documentos referenciados en los apartados precedentes serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

E.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

E.2.1.– Condiciones para el tratamiento de los residuos admitidos.

a) La planta dispondrá de dispositivos automáticos para el control de la temperatura, presión y atmósfera de la cámara de desorción, así como de un sistema electrónico de regulación de los parámetros marcados para el correcto funcionamiento de la instalación que asegure la eficacia del proceso. Se llevará un registro comprensivo de los datos medidos por dichos elementos de control para cada proceso de descontaminación, junto con la fecha en que se ha realizado.

b) La planta deberá estar diseñada de manera que para el funcionamiento de los sistemas de alimentación, de la unidad de desorción térmica en atmósfera anaerobia (UDTA) y del acondicionador del material desorbido, sea obligatorio el funcionamiento simultáneo de la unidad de recuperación de vapor (URV) y del módulo de tratamiento de gases.

c) Asimismo, para el funcionamiento del sistema de alimentación, la unidad de desorción deberá haber alcanzado los 250 ºC.

d) Los gases producidos en el desorbedor se vehicularán a la unidad de recuperación del vapor (URV) a fin de retener los volátiles, agua y partículas arrastrados. Los gases exhaustos procedentes del intercambiador de calor de esta unidad se reenviarán a la UDTA para su incineración.

e) No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, en caso de avería o pérdida de suministro eléctrico, los gases exhaustos citados podrán ser evacuados al exterior. Como medida de seguridad adicional en este caso se dotará a la instalación de dos filtros de carbón activo en paralelo por los que pasarán los gases a la salida del último condensador, de manera que se retenga cualquier compuesto orgánico no condensado en las etapas anteriores.

Lezama Demoliciones, S.L. realizará un control de las emisiones referenciadas en el epígrafe anterior con el objetivo de determinar la evolución del lecho adsorbente de carbón activo y, en consecuencia, proceder a la reposición del mismo. Dicho control se efectuará mediante un detector de ionización de llama (FID) y las mediciones se realizarán al menos una vez en cada turno de trabajo en el que se produzcan emisiones de los gases exhaustos. El filtro de carbón activo deberá reponerse, al menos, cuando se supere el nivel de consigna de 250 mgC/Nm^3 en las mediciones realizadas con el FID.

E.2.2.– Condiciones para la gestión de efluentes y productos resultantes del tratamiento

a) El almacenamiento y el manejo del producto desorbido generado en el tratamiento se realizará en condiciones tales que se impida la dispersión del mismo a causa del arrastre por el viento, así como la generación de lixiviados.

b) Los efluentes líquidos generados en el proceso de desorción deberán ser vehiculados a la estación depuradora de aguas residuales de la instalación de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz, tal como se describe en el apartado E.2.4.4 de esta Resolución. Cualquier otro efluente generado en la actividad deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza.

c) El hidrocarburo recuperado deberá ser vehiculado a la cabecera del proceso de la instalación de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz.

d) La fracción sólida obtenida tras la desorción deberá ser destinada a su valorización energética mediante su empleo como combustible en instalaciones autorizadas para tal fin.

e) En el supuesto de que la valorización energética contemplada en el apartado anterior no sea viable y el producto desorbido deba gestionarse como residuo, la vía de gestión asignada deberá ser aprobada por la Viceconsejería de Medio Ambiente, previa caracterización del residuo generado de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos.

f) Con el producto generado en el proceso de desorción se constituirá una muestra mensual conformada por las muestras remitidas en cada envío. Trimestralmente se analizará por laboratorio externo acreditado la muestra mensual correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de los objetivos previstos y garantizar la eficacia del tratamiento, determinándose al menos Fenoles, BTEX, aceites y grasas y poder calorífico.

g) Adicionalmente a los controles establecidos en el epígrafe anterior, un laboratorio externo acreditado realizará, por cada tipología de residuo, una caracterización completa del producto desorbido, determinándose los siguientes parámetros:

– Halógenos totales.

– Flúor.

– Azufre.

– PCB´s y PCT´s.

– Metales pesados:

a) Hg.

b) Cd+Hg+Tl.

c) Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V.

E.2.3.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

E.2.3.1.– Condiciones generales.

La instalación de Lezama Demoliciones, S.L. se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y la seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

E.2.3.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Lezama Demoliciones, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación Grupo	Coordenadas	
					X	Y
1	UDTA	9,46	0,457	B	491.375,86	4.797.856,96
2-D	Bypass UDTA	9,46	0,457	B	491.384,90	4.797.842,01

Así mismo, en la planta se puede generar la emisión difusa de partículas asociadas a la manipulación del producto desorbido.

E.2.3.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Denominación	Parámetros	Valores límite de emisión
1	UDTA	Opacidad	1 Escala Ringelmann 2 Escala Bacharach
		Monóxido de carbono (CO)	350 mg/Nm^3
		Óxidos de azufre (SO_x, como SO_2)	700 mg/Nm^3
		Partículas totales	150 mg/Nm^3
		Fenoles	20 mg/Nm^3
		Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	20 mg/Nm^3
		Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (como BTEX)	20 mg/Nm^3 (1)
		Carbono orgánico total	150 mg/Nm^3 (2)

(1) Si el flujo > 100 g/h.

(2) Si el flujo > 1 kg/h.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que se puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

E.2.3.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado E.2.3.2 de esta Resolución. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas asociadas a la manipulación del producto desorbido se utilizarán cintas transportadoras y tornillos sinfín cubiertos, así como embalajes estancos.

E.2.4.– Condiciones para el vertido al sistema integral de saneamiento.

E.2.4.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas de proceso	Red de aguas residuales de Petróleos del Norte, S.A.	X: 491.315,25 Y: 4.797.838,43
	Aguas de limpieza		
	Aguas pluviales		

E.2.4.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1.

Aguas de proceso	7.730,5 m^3/año
Aguas de limpieza	3.208,5m^3/año
Aguas pluviales	1.340,0 m^3/año

E.2.4.3.– Valores límite de emisión.

El vertido deberá cumplir los límites y condiciones que le imponga Petróleos del Norte, S.A. para recepcionar los efluentes en su red de aguas residuales. En ningún caso se podrán incorporar a dicha red efluentes en los que puedan existir contaminantes para los que Petróleos del Norte, S.A. no disponga de autorización de vertido.

E.2.4.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales se ajustarán a lo manifestado por el promotor en su solicitud de autorización ambiental integrada, constando básicamente de los elementos que se describen a continuación.

La parte de las aguas de proceso residuales que no se recircula (aproximadamente un 3%) son enviadas a la planta de tratamiento de la refinería de Petróleos del Norte, S.A., tras su paso por la unidad de tratamiento de aguas de la planta de desorción térmica.

La unidad de tratamiento de aguas consiste en un separador de hidrocarburos-agua y una línea de enfriamiento.

El separador de hidrocarburos recibe el líquido proveniente de la condensación de los gases de proceso en la unidad de recuperación de vapor, y en él se separan el hidrocarburo del agua y de los sólidos. El hidrocarburo recuperado se enviará a una arqueta existente de la refinería, de 11 m^3 de capacidad, desde donde será enviada a los TK´s de los slops, también propiedad de la refinería. Los sólidos se introducirán de nuevo a cabecera de proceso.

El agua de proceso, una vez tratada en el separador de hidrocarburos, será atemperada mediante su paso a través de un intercambiador de calor y una torre de enfriamiento.

Una vez enfriada, el agua tratada es almacenada en un depósito para su recirculación a proceso.

E.2.5.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

a) Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

b) Queda expresamente prohibida la mezcla de distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

c) En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a gestor autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

d) Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

e) Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, y con las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 2.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

g) El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

h) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Muskiz.

i) Se llevará un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte.

Se deberá remitir al órgano ambiental copia de este archivo, con periodicidad anual en caso de los residuos no peligrosos y con periodicidad semestral en caso de los residuos peligrosos.

E.2.5.1.– Residuos peligrosos.

a) Residuos peligrosos declarados por el promotor.

● Proceso 1: Lavado y filtrado de gases.

○ Residuo 1: Carbón activo agotado.

– Identificación: B81179897/NIMA/1/ 1.

– Código del residuo: Q9//D15//S40//C41//H5//A950//B9208.

– LER: 190110.

– Cantidad anual generada: < 1.000 kg.

– Destino: Gestor autorizado.

El residuo se envasa en bidón hermético de 200 l con cierre de ballesta y se traslada a la zona identificada en la nave cubierta para el almacenamiento de residuos peligrosos.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio, así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2014, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Residuos peligrosos producidos en las operaciones de mantenimiento.

Tal como se recoge en el apartado Segundo de esta Resolución, en las operaciones de mantenimiento se producen algunos residuos, asumidos por Petróleos del Norte, S.A., que se responsabiliza de su gestión junto con el resto de los residuos de operaciones de mantenimiento que se generan en la refinería. Estos residuos son los siguientes, identificados entre paréntesis mediante su código LER:

– Residuos de laboratorio (LER: 160506).

– Sepiolita impregnada de residuos aceitosos (LER: 150202).

– Envases vacíos (LER: 150110).

– Aceites usados (LER: 130208).

– Fluorescentes (LER: 200121).

– Baterías (LER: 200133).

c) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

d) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) Los recipientes o envases a que se refiere el apartado anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

f) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. El órgano ambiental podrá modificar dicho plazo por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una copia del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Lezama Demoliciones, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Lezama Demoliciones, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que, bien sean entregados en el marco de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En cualquier caso, el archivo definido en el epígrafe i del apartado E.2.5 de esta Resolución incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.

l) En tanto en cuanto Lezama Demoliciones, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En la medida en que Lezama Demoliciones, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) En caso de detectarse residuos que contengan amianto, Lezama Demoliciones, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto (artículo 3). Asimismo las operaciones de manipulación para la gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

o) Anualmente Lezama Demoliciones, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Los documentos referenciados en los epígrafes g y h (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y o de este apartado, así como en el epígrafe i del apartado E.2.5 de esta Resolución, serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

E.2.5.2.– Residuos no peligrosos.

a) Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Papel y cartón	15 01 01	Servicios generales	< 1
Plástico	15 01 02	Servicios generales	< 1

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo, con anterioridad a su evacuación, deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Lezama Demoliciones, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de control y seguimiento. Dichos documentos deberán conservarse durante un periodo de tres años.

f) Los documentos referenciados en los epígrafes d y e (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) de este apartado, así como en el epígrafe i del apartado E.2.5 de esta Resolución, serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante el Sistema IKS-eeM.

E.2.6.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Lezama Demoliciones, S.L. adoptará las medidas recogidas en el apartado G.3 de esta Resolución, referente a la prevención y actuación en caso de funcionamiento anómalo, así como las medidas recogidas en los apartados E.1.4 y E.2.5 de esta Resolución, referentes al almacenamiento de residuos.

Adicionalmente, cuando por cualquier circunstancia, tras la puesta en marcha de la instalación, se prevea realizar obras que conlleven excavación de suelos, deberán caracterizarse los materiales objeto de excavación con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Los resultados de la caracterización y el destino concreto de dichos materiales deberán remitirse a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación con carácter previo a la evacuación de los citados materiales. Dicha remisión y aprobación tendrán lugar, en su caso, en el marco del régimen de modificación recogido en el apartado I de esta Resolución.

E.2.7.– Condiciones en relación con el ruido.

Lezama Demoliciones, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV de la citada norma. Los citados valores límite son los siguientes:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d) Sectores del territorio con predominio de uso terciario distinto del contemplado en c)	60	60	50
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el citado anexo IV cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del citado anexo III.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2 del citado anexo III.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

F) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

F.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Lezama Demoliciones, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Focos	Denominación	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	Quemadores de gasóleo UDTA	Opacidad	Cada tres años por OCA
		Monóxido de Carbono (CO)	
		Óxidos de azufre (SOx como SO_2)	
		Partículas totales	Autocontrol anual y cada tres años por OCA
		Fenoles	
		Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	
		Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (como BTEX)	
		Carbono orgánico total	
		Dióxido de azufre (SO_2)	
		Äcido clorhídrico (HCl)	
		Ácido fluorhídrico (HF)	

b) Cuando así se indica, las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidas a lo largo de ocho horas). Tanto las mediciones como los informes correspondientes deberán ajustarse a lo establecido en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, incidencias, controles e inspecciones conforme al procedimiento, contenidos y formatos establecidos en la «Instrucción Técnica para la obtención de los Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera en instalaciones IPPC» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales si así lo solicitaran al menos durante 10 años.

F.2.– Control del ruido.

a) Una vez que la planta esté en funcionamiento, se realizará la evaluación mediante métodos de cálculo de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n.

b) En caso de llevarse a cabo evaluaciones por medición, éstas deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

d) El promotor deberá elaborar una propuesta concreta que incluya los métodos detallados de evaluación, conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado F.5 de esta Resolución.

F.3.– Indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Área Ambiental	Indicador	Unidad
Tratamiento de residuos	Cantidad de residuos tratados	t/año
	Cantidad de material desorbido	t/año
	Eficiencia del proceso Cantidad de residuos tratados / cantidad de material desorbido	t/t
Consumo de agua	Consumo de agua total (agua de red + agua bruta refinería)	m^3/año
	Consumo de agua total / cantidad de residuos tratados	m^3/t
Consumo de energía	Consumo total de energía eléctrica	MWh/año
	Consumo total de gasóleo	m^3/año
	Eficiencia energética Consumo de energía eléctrica / cantidad de residuo tratado	MWh/t
	Eficiencia energética Consumo de gasóleo / cantidad de residuo tratado	m^3/t
Emisiones atmosféricas	Foco 1 Quemadores de gasóleo UDTA: Emisión de CO	mg/Nm^3
	Foco 1 Quemadores de gasóleo UDTA: Emisión de SOx (como SO_2)	mg/Nm^3
	Foco 2 Gases exhaustos de proceso: emisión de partículas	mg/Nm^3
	Foco 2 Gases exhaustos de proceso: emisión de fenoles	mg/Nm^3
	Foco 2 Gases exhaustos de proceso: emisión de Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	mg/Nm^3
	Foco 2 Gases exhaustos de proceso: emisión de BTEX	mg/Nm^3
	Foco 2 Gases exhaustos de proceso: emisión de Carbono Orgánico Total	mgC/Nm^3
Generación de residuos	Residuos Peligroso generados	t/año
	Residuos No Peligrosos generados	t/año
	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t
	Residuos No Peligrosos valorizados / Residuos No Peligrosos generados	t/t
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos adicionales	N.º/año

F.4.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en diferentes apartados de esta Resolución, dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe, realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales, que englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y de los distintos sistemas de control de los procesos, y recogerá aspectos tales como la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

F.5.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

G.– Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

G.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

Se adoptarán medidas especiales de minimización de cargas en el vertido durante las paradas, arranques y limpiezas.

G.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Lezama Demoliciones, S.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

G.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentacion presentada por el promotor, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Dado que el manejo entre otros, de residuos peligrosos y productos químicos, puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la

totalidad de las superficies de las parcelas con alto riesgo de vertidos, derrames o fugas. El diseño de las soleras incluirá el de los dispositivos de drenaje y recogida de efluentes, de forma que se eviten posibles vías de dispersión de contaminantes al medio.

b) Almacenamiento.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

c) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones que evite la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales, así como el buen funcionamiento de las medidas implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo (y en su caso de las aguas) en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo (y en su caso de las aguas).

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control. Específicamente deberá incluirse un plan de calibración del FID citado en el apartado E.2.1.e) de esta Resolución.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar la dispersión de los derrames de productos que puedan afectar negativamente al medio ambiente.

f) Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

– Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

– Secuencia de actuaciones.

– Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

g) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

Igualmente, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto, con una antelación mínima de 15 días.

h) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

i) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa aplicable relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

H) Con carácter anual, Lezama Demoliciones, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental (e-DMA). La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental (e-DMA) mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental (e-DMA).

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

I) Modificaciones de la instalación.

Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Asimismo, en los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto en relación con el epígrafe 9.k) del anexo II de la citada norma.

Cuarto.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Tercero de la presente Resolución:

A) Seguro de responsabilidad civil.

B) Fianza.

E.1.5.– Modelo de archivo de los residuos gestionados en la instalación.

E.2.5.i.– Modelo de archivo de residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación.

E.2.5.1.g y E.2.5.2.d.– Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación.

F.1.d.– Modelo de registro de emisiones atmosféricas.

F.2.d.– Propuesta de control del ruido.

F.5.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

G.1.– Estimación de emisiones y residuos en operaciones de parada y puesta en marcha y propuesta de gestión y tratamiento.

G.3.b.– Acreditación de las instalaciones de almacenamiento.

G.3.c.– Manual de mantenimiento preventivo.

G.3.– Modelo de registro de operaciones de mantenimiento e incidencias.

G.3.e.– Protocolo de vaciado de cubetos.

G.3.f.– Protocolo de actuación en caso de incidencia.

G.3.i.– Acreditación del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios.

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto «as built» y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la efectividad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en el apartado F1 de esta Resolución, así como una campaña de medición de potencias acústicas. Los resultados de las anteriores mediciones se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada. Igualmente se remitirá una modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido obtenidos en la campaña de medición de potencias acústicas.

Quinto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sin perjuicio del cumplimiento del citado artículo, las condiciones de esta Resolución, incluyendo las contenidas en el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, siempre que se justifiquen debidamente. También podrán modificarse de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

– Entrada en vigor de nueva normativa.

– Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

– Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Séptimo.– Lezama Demoliciones, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la instalación objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Octavo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Cuarto de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Lezama Demoliciones, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Noveno.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Lezama Demoliciones, S.L., al Ayuntamiento de Muskiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Décimo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Undécimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de mayo de 2012.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
M.ª ARANZAZU LETURIONDO ARANZAMENDI.

ANEXO I

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES CON CONTENIDO AMBIENTAL RECOGIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR LEZAMA DEMOLICIONES, S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE GESTION DE RESIDUOS QUE PROMUEVE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUSKIZ

En el trámite iniciado mediante Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental presentado por Lezama Demoliciones, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos que promueve en el término municipal de Muskiz, promovido en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, se han presentado varios escritos de alegaciones con el mismo contenido.

Además, fuera del plazo establecido en la mencionada Resolución, se ha presentado un escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Muskiz.

Tal como se pondrá de manifiesto en el análisis realizado en los apartados siguientes, para formular la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, esta Viceconsejería de Medio Ambiente ha revisado todas aquellas cuestiones ambientales referentes a la instalación objeto de la autorización ambiental integrada planteadas en las alegaciones presentadas. Así, el conjunto de medidas correctoras contenidas en el proyecto y completadas mediante este procedimiento de autorización ambiental integrada está destinado a minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse de la instalación, mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, de forma que se consiga una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

A continuación se muestra el detalle de cómo se han tenido en cuenta las distintas solicitudes presentadas, que se resumen a continuación, seguidas de los comentarios pertinentes:

El proyecto hubiera debido integrarse en el marco de los procedimientos para la autorización ambiental integrada del conjunto de la refinería, así como de la evaluación de impacto ambiental a que fue sometido el proyecto de Petronor de las nuevas «Unidades de reducción de fueloleos-proyecto URF».

El procedimiento de autorización ambiental integrada de la actividad de refino de petróleo promovida por Petróleos del Norte, S.A. (Petronor) en los términos municipales de Muskiz, Zierbena y Abanto y Ciervana culminó mediante la emisión de la Resolución de 6 de mayo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la citada actividad.

Igualmente, el procedimiento de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de nuevas unidades para reducir la producción de fuel oil y planta de cogeneración de energía eléctrica (URF), promovido por Petróleos del Norte, S.A. en el término municipal de Muskiz, culminó mediante la emisión de la Resolución de 19 de noviembre de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada del citado proyecto.

Tal como se recoge en el apartado de antecedentes de hecho de esta Resolución, Lezama Demoliciones, S.L. solicitó la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia con fecha de 28 de octubre de 2009, incoándose en aquel momento el

correspondiente expediente. Por tanto, es evidente que resultaba imposible la integración de este proyecto en el marco de los procedimientos antes citados, ya que los mismos habían concluido.

Se señala la obligación de Petronor de elaborar un Plan de reducción de Residuos peligrosos, recogida en la Resolución de 15 de abril de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se modifica y se hace efectiva la autorización ambiental integrada de Petronor, y que se encuentra una contradicción entre este mandato y un proyecto que pretende la gestión de estos residuos pero también su explotación comercial.

La actividad de Lezama Demoliciones, S.L. surge ante la necesidad de dar un tratamiento a varios tipos de residuo generados en la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz. El tipo de tratamiento que se propone se incluye entre las operaciones de valorización, de modo que parte del residuo es modificado y adecuado para su uso como combustible en instalaciones autorizadas a tal fin.

Por otra parte, la instalación de Petróleos del Norte, S.A. tiene efectivamente la obligación de elaborar cada cuatro años un estudio de minimización de los residuos peligrosos, estudio que debe referirse al conjunto de todos los residuos peligrosos que produce y no sólo a los residuos de cuya gestión se encarga Lezama Demoliciones, S.L. La obligatoriedad de realizar este estudio por parte del productor de los residuos no presupone la seguridad «a priori» de que pueda llevarse a cabo una reducción significativa de todos y cada uno de los mismos, sino únicamente de que el productor debe llevar a cabo todos los esfuerzos posibles, debidamente justificados, para conseguir la reducción efectiva en la producción de residuos.

En este sentido, cabe señalar que en el último informe presentado por Petróleos del Norte, S.A. en esta Viceconsejería de Medio Ambiente en orden a cumplimentar la citada obligación, con fecha de 3 de julio de 2009, se recogen una serie de consideraciones en relación con los residuos gestionados por Lezama Demoliciones, S.L. Entre dichas consideraciones cabe destacar el hecho de que en el año 2000 se producían 5.745 t de lodos aceitosos procedentes de la planta DAR y de la limpieza de tanques y recipientes, así como sedimentos de centrifugación; todos estos residuos se destinaban íntegramente a su eliminación en un vertedero, previa inertización de los mismos. Sin embargo, en el momento de elaborar el informe (2009) la gestión de la mayor parte de dichos residuos (5.030 t) fue de valorización mediante desorción térmica, lo que permitió el aprovechamiento del poder calorífico que aún mantienen y evitó su deposición en vertedero. Finalmente, en el informe se señala la previsión de la puesta en marcha de la nueva instalación de reducción de fuel oil (incluida en el proyecto URF) que permitirá, entre otros, reducir el volumen de sedimentos de centrifugación. La conclusión del informe para el conjunto de los residuos producidos por Petróleos del Norte, S.A. es que para 2012 se podrá mantener el bajo nivel alcanzado para los residuos peligrosos que se destinan a depósito de seguridad (0,03 kg de residuo / Kt de materia procesada; 331 t/año) y que se reducirá la generación de residuos que se destinan al exterior de la planta de forma significativa: una reducción del 49 % de la generación de 2008; se espera que la cifra final quede en valores próximos a 0,21 kg de residuo /Kt de materia procesada (2.224 t/año).

El proyecto se localiza aproximadamente a 300 metros de distancia del barrio de San Julián de Muskiz y una instalación de estas características no puede encontrarse a menos de dos mil metros de una zona urbana y habidada, entendiendo que el RAMINP sigue estando vigente en cuanto a que no se ha aprobado ninguna ley que sustituya el límite de 2.000 metros para actividades de estas características.

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se encuentra derogado. En la Comunidad Autónoma del País Vasco el régimen de actividades clasificadas se encuentra

regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, normativa en la que no se establece ninguna distancia mínima que los establecimientos industriales tengan que guardar «a priori». No hay que olvidar que el proyecto de referencia se ha sometido a dos procedimientos, el de autorización ambiental integrada y el de evaluación de impacto ambiental, que, con la aplicación de exhaustivos estudios en relación con las emisiones de contaminantes y sus efectos sobre el medio, en un entorno suficientemente amplio, sustituyen con gran ventaja a la antigua medida aprioristica de establecer una distancia fija. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se ha llevado a cabo no ha detectado impactos ambientales críticos ni en la calidad del aire, ni en la calidad de las aguas del entorno de la planta, por lo que no se considera necesario establecer una medida adicional de distancia a las ya adoptadas para la protección del medio ambiente.

No se aporta, como es preceptivo, el informe de compatibilidad urbanística.

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación exige que la solicitud de autorización ambiental integrada se acompañe de un informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Igualmente, la Ley señala, en su artículo 15, que dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo, en caso de que el Ayuntamiento no haya emitido el informe en un plazo de treinta días.

En el expediente de referencia figura una copia de la solicitud realizada por Lezama Demoliciones, S.L. ante el Ayuntamiento de Muskiz de informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad de la actividad de dicha mercantil con el planeamiento urbanístico.

No se contienen explicaciones sobre la razón por la cual se va a utilizar gasoil como combustible y no se emplea algún otro menos contaminante, como el gas licuado.

El equipo de desorción funciona con gasóleo de bajo contenido en azufre como combustible y ocasionalmente con biodiesel (FAME). La cantidad de gasóleo que se utilizará (680 m^3 / año) es muy pequeña, siendo comparable con los equipos de combustión de la mayor parte de los procesos industriales de menor entidad o secundarios. Por esta razón, la utilización de gasóleo frente a otros combustibles no se ha considerado un aspecto relevante de la evaluación de impacto ambiental de la instalación.

Las citas a valores registrados de contaminación atmosférica a lo largo del año 2006, en la estación de control y vigilancia de la calidad del aire de Gobierno Vasco situada en Abanto han de sustituirse por datos más actualizados. Existe una estación de control de la calidad del aire en el barrio de San Julián de Muskiz (a 300 metros de la actividad) funcionando desde el verano de 2010 y ni siquiera se cita en el expediente. Por otra parte, el Ayuntamiento de Muskiz tiene en marcha un programa con la Facultad de Ciencias Químicas de la UPV para analizar los COVs dos veces por semana en las dos estaciones de control del aire y parece necesario aportar estos datos.

En el proyecto y estudio de impacto ambiental se utilizan registros de datos de contaminación atmosférica desde 2002 hasta 2008. Teniendo en cuenta que la solicitud de autorización ambiental integrada se realizó en octubre de 2009, puede decirse que en la documentación presentada se utilizan los datos disponibles más adecuados para la descripción del medio en lo que se refiere a la calidad del aire.

En lo que se refiere a la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs), hay que tener en cuenta que la emisión de esta instalación es irrelevante, ya que en la misma se destruyen COVs.

Debe hacerse el ejercicio de calcular el impacto sinérgico de la contaminación atmosférica que generará esta planta sumada a los demás impactos atmosféricos que supondrán el funcionamiento de la refinería en su conjunto, el de la unidad de reducción de fueloleos y el de la nueva planta de cogeneración.

Las emisiones atmosféricas previstas para la planta de Lezama Demoliciones, S.L. son irrelevantes si se tiene en cuenta el conjunto de emisiones de la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz. No debe olvidarse que la planta representa una actividad auxiliar para la gestión de los residuos de la refinería. Por otra parte, los focos de emisión catalogados en la instalación son de pequeña importancia, comparados con la generalidad de los establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los caudales que se emitirán, junto con las bajas concentraciones de contaminantes que se esperan, han llevado a la conclusión de la innecesariedad de estudios de efectos acumulativos o sinérgicos de la planta, por lo que por parte del órgano ambiental en ningún momento se ha requerido al promotor que cumplimente tal extremo.

Se señala que parte del consumo de agua se compondrá de las aguas pluviales, sin tener en cuenta que, según los datos aportados por Petronor en los procedimientos de autorización ambiental integrada, las aguas pluviales tenían ya un destino adscrito y se estimaba su aporte en las tablas y estudios correspondientes. Debe calcularse el impacto en el vertido de Petronor de una disminución de las aguas pluviales disponibles.

La planta de Lezama Demoliciones, S.L. consumirá agua de red, agua de proceso tratada y atemperada en su unidad de tratamiento de aguas, y agua bruta de la refinería de Petronor.

Se recirculará prácticamente el 90% del agua empleada en el proceso, principalmente en el scrubber de baja energía y en la unidad de recuperación de vapor.

Las aguas pluviales no se incorporan al proceso. Serán recogidas por las arquetas existentes y derivadas a la red de aguas de la refinería de Petróleos del Norte, S.A.

El estudio examinado afirma que, debido a que la planta de Lezama Demoliciones, S.L. desarrolla su actividad en el interior de la refinería de Petronor, es difícil evaluar la inmisión del ruido generado exclusivamente por su actividad. Afirma igualmente que, sin embargo, Lezama Demoliciones, S.L. se encuentra desarrollando su actividad de tratamiento de residuos peligrosos mediante planta móvil en la misma ubicación desde marzo de 2009, por lo que los efectos de la inmisión del ruido generado por su actividad habrán sido recogidos ya globalmente dentro del correspondiente estudio realizado por Petronor para la obtención de su AAI. Sin embargo, dichos ruidos no han sido considerados hasta la fecha en el conjunto de los producidos por la refinería.

Se propone que para reducir el efecto negativo de los ruidos, se haga un mapa de los mismos y que se inicien medidas de contención necesarias para minimizar esta emisión, bien con pantallas o encapsulamiento de los focos de emisión.

Las afirmaciones antedichas se recogen en la documentación presentada por el promotor, sin perjuicio de que Lezama Demoliciones, S.L. haya dado cumplimiento a los requerimientos del órgano ambiental en el sentido de realizar un estudio de ruidos ajustado a la nueva normativa, que le resulta de aplicación. Así, en mayo de 2010, se requirió a Lezama Demoliciones, S.L. que presentara, entre otras cuestiones, una estimación de la inmisión del ruido generado por la actividad, en el límite de la parcela y viviendas más próximas basándose en la capacidad de atenuación del entorno (distancia, barreras naturales o artificiales), indicándose que, a tal fin, debía utilizarse el método de cálculo que para ruido industrial se establece en el Real Decreto

1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Así, en la documentación presentada, se ha incluido un estudio de ruidos completo, en el que se tienen en cuenta los principales focos de emisión de ruidos, y se realiza una estimación de la inmisión de ruidos procedentes de estos focos en el entorno, incluyendo las viviendas más próximas.

A la vista de los datos de los equipos y de las distancias existentes desde los focos de emisión hasta los límites de la parcela se puede concluir que la incidencia de la inmisión del ruido generado por la actividad de la planta de desorción de Lezama Demoliciones, S.L. no son significativos en el conjunto de la actividad desarrollada en la refinería.

Por otra parte, en la presente Resolución se recogen los valores límite de ruido que debe respetar el promotor en el ejercicio de su actividad (apartado Tercero E.2.7).

Igualmente, en el programa de vigilancia ambiental se determina que el promotor deberá llevar a cabo evaluaciones de ruido, de manera que se asegure la validez de las medidas técnicas que se van a incorporar, según la documentación presentada, para atenuar los efectos negativos por ruido asociados a los focos más relevantes señalados en dicha documentación (apartado Tercero F.2).

El proyecto da por sentado que será preciso proceder al desmantelamiento de la planta existente. Sin embargo, ni en la fase de obras ni en la de funcionamiento se evalúa esa actividad.

Las menciones al desmantelamiento de la planta existente, recogidas en la documentación presentada, son un error. Tal como se recoge en el apartado de «Antecedentes de hecho» de la presente Resolución, actualmente Lezama Demoliciones, S.L. cuenta con una planta para el tratamiento por desorción térmica mediante unidad móvil de determinados residuos procedentes de la refinería de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz. Previamente a la instalación de esta planta, Amparada por la autorización de gestor de residuos peligrosos otorgada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, la planta existente fue desmantelada por su anterior propietario.

Cuando el proyecto se refiere a alternativas, se afirma que la ventaja de este sistema es un «menor trafico de camiones» aunque no se detalla que tráfico de camiones implicará la opción elegida. No se efectúa una valoración sinérgica del exceso de tráfico y por ello, de contaminación que este proyecto añadirá a la actividad de la refinería actual y futura, que implicará un tránsito de entre cien y doscientos camiones diarios.

La documentación presentada señala que se produce un mayor tráfico de camiones si se opta por un tratamiento de inertización y evacuación a vertedero que por un tratamiento de desorción térmica como el que se propone. Esta afirmación es poco detallada pero obvia, ya que se basa en el hecho de que el tratamiento de inertización y depósito en vertedero se realizaría para la totalidad de los residuos implicados y en instalaciones de fuera de la refinería. Escogiendo la alternativa de la desorción «in situ», únicamente una mínima parte de los residuos se transportan fuera del ámbito de la refinería y el tráfico consiguiente resulta insignificante. En cualquier caso, se refiere al tráfico de camiones derivado de la actividad de Petróleos del Norte, S.A. ya que el tráfico de camiones derivado de la actividad de Lezama Demoliciones, S.L. se reduce a la expedición de producto desorbido, unas 1.000 t al año, lo que da una cantidad aproximada de 125 camiones al año.

No está suficientemente recogido el estudio de alternativas. De hecho la única que se contempla es la actual.

Dado que Lezama Demoliciones, S.L. plantea su solicitud de autorización ambiental integrada para dar a su planta móvil actual el estatus de planta fija en las instalaciones de Petróleos del Norte, S.A. en Muskiz, es lógico que no se plantee ninguna otra alternativa de localización, ya que, a todas luces, la ubicación elegida es la óptima.

Tal como señala el promotor en la documentación presentada, la elección de esta alternativa para su ubicación presenta innegables ventajas desde el punto de vista ambiental como son su ubicación en suelo industrial, integrada dentro de las unidades existentes de la refinería y compartiendo redes de servicio con la misma, sin que su construcción suponga un incremento de la superficie ocupada por suelo industrial. La planta aprovecha parte de las instalaciones de otra planta anterior, existente en la misma ubicación, y para la ubicación de la actual planta móvil no fue necesaria la preparación del terreno al hallarse ejecutada la obra civil necesaria.

Por otra parte, el promotor realiza un análisis de alternativas de proceso, justificando el empleo de las mejores técnicas disponibles. De hecho, el empleo de la técnica de desorción térmica propuesta es en sí misma una de las mejores técnicas disponibles que se recogen en el documento BREF «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries», de agosto de 2006, de la Comisión Europea. La alternativa a esta tecnología, tal como se ha comentado anteriormente, es la eliminación de los residuos en vertedero, previa su intertización.

El LIC «Ría de Barbadun» distante pocos metros de este proyecto se menciona pero no se evalúa. A pesar de eso, se considera el impacto del proyecto como poco significativo. Es necesario contemplar los efectos que puede tener la actividad en este espacio protegido que se encuentra a unos 300 metros de la actividad.

De conformidad con la documentación presentada por el promotor del proyecto, las instalaciones de Lezama Demoliciones, S.L. se ubican en su integridad dentro de la parcela de Petróleos del Norte, S.A. y fuera de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2130003 «Ría de Barbadun», incluido en la Red Natura 2000. El estudio de impacto ambiental señala que, teniendo en cuenta las bajas tasas de emisiones a la atmósfera y a las aguas, de producción de ruido y de residuos, derivados de la actividad, las actuaciones previstas no supondrán la alteración de los valores naturales de la zona ni comprometen la integridad de los hábitats del LIC «Ría de Barbadún». Este órgano ambiental se muestra de acuerdo con dicha afirmación, por lo que en ningún momento se ha exigido al promotor un análisis más exhaustivo que el realizado, en relación a los posibles efectos de la actividad sobre el LIC «Ría de Barbadún».

Se propone que se modifique la salida de vapores exhaustos procedentes del Scrubber, enviándolos a la cámara inferior de combustión de la UDTA para su quemado, ya que esto evitaría posibles emisiones a la atmósfera de hidrocarburos y minimizaría las posibles fuentes de olores.

De acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución (ver apartado Segundo), los gases exhaustos, una vez enfriados, serán conducidos a la cámara de combustión de la UDTA para su incineración.

Se propone que el laboreo del material desorbido se encuentre confinado, por ser pulverulento.

De acuerdo con el apartado Tercero E.2.2 de esta Resolución, el almacenamiento y el manejo del producto desorbido generado en el tratamiento se realizará en condiciones tales que se impida la dispersión del mismo a causa del arrastre por el viento, así como la generación de lixiviados.

En este sentido, el promotor propone la utilización de cintas transportadoras y tornillos sinfín cubiertos, así como embalajes estancos.

Se propone que se tomen medidas para atenuar el impacto visual, como podrían ser la plantación de árboles de hoja perenne o en las zonas de mayor impacto o la combinación de dichos árboles con las anteriormente citadas pantallas antirruido.

La planta de desorción se localiza inmersa en el entramado industrial de la refinería, ocupando una pequeña parcela (1.234 m^2), por lo que la plantación de árboles en una pequeña zona del complejo industrial no resulta una solución viable para la integración visual de la planta.

En cualquier caso, en el marco de los procedimientos relativos a las autorizaciones ambientales integradas de la refinería, se valoró y exigió por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente la adopción de medidas de integración paisajística para dicha instalación. Entre estas medidas se encuentran la revegetación arbolada del borde exterior de la parcela en el tramo del río Barbadún comprendido entre la torre de refrigeración de la planta 3 y el viaducto de la A-8 (extremo norte de la parcela colindante con el LIC «Ría de Barbadún»). De esta forma se conseguirá minimizar el impacto visual de las instalaciones industriales para los usuarios del bidegorri, el sendero que bordea el río Barbadún, la carretera BI-3794 y los vecinos de San Julian. Las especies seleccionadas en el proyecto son autóctonas y pertenecen al elenco florístico de las unidades de vegetación arbórea y arbustiva que se desarrollan de manera natural en el entorno más próximo: encinares cantábricos, alisedas y robledales de fondo de valle. Entre estas especies se encuentran árboles de hoja perenne.